Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2017-1136.

De cara a la petición y anexos que anteceden (Pdf's-267 y 268), se dispone:

1. Aceptar la cesión de créditos, que en este proceso realiza el demandante **Bancolombia S.A.**, como **cedente**, en favor de sociedad **Reintegra S.A.S.**, como **cesionaria**.

2. Con base en lo anterior, téngase a la sociedad **Reintegra S.A.S.** como cesionaria de los créditos del acreedor **Bancolombia S.A**., para todos los efectos legales.

3. Requiérase a la cesionaria para que confiera poder a un abogado (a) para que la represente en esta actuación.

4. Reconócese personería a la abogada **Yenny Yedilka Santamaría Romero** como apoderada judicial de la **Secretaría Distrital de Hacienda**, en los términos y para los efectos del escrito allegado el 24 de enero hogaño (Pdf-269).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ebc4296b1d214aae50b5ea60b16743e9361ec3ea6fec0301c727ffee67ed89**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2019-00293

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas contestó la demanda sin oponerse a la prosperidad de la misma (pdf 0030).

2.- Frente a la solicitud de pago presentada por el curador ad litem (pdf 0029), se le pone de presente al memorialista que una vez culmine su labor, se procederá a lo propio.

3.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las 9:00 a.m. del 2 de mayo del año 2024 para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4º del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,[1] en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806[4] de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas

---

"Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

"Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan."

"El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará

virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese a Santos Miguel Lemus Gómez, José Urueñas, Nelson Orlando Molina Morales y Gloria Elsa Morales para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

1.4. Interrogatorio de parte: Se cita a los demandados Rafael Alfredo Sánchez Rodríguez, Carlos Eduardo Pinzón Osorio y Roberto Montoya Mier, para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

1.5. Dictamen Pericial: Téngase en cuenta el aportado, visible en el pdf 0011.

2º. Del curador ad-litem de las personas indeterminadas

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

3º. De los demandados CIA Urbanizadora La Virginia Ltda – en liquidación-, Rafael Alfredo Sánchez Rodríguez, Carlos Eduardo Pinzón Osorio, Roberto Montoya Mier e Inversiones y Construcciones Sánchez & Sanabria Ltda.

3.1. Guardaron silencio.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac792d03a0efee40ec985007678b40ccafe7a3670aa5a498bf165f57def78c3**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No. 2019-0608.

1. Teniendo en cuenta que los abogados designados por auto del 25 de septiembre pasado (Pdf-0025) no comparecieron a la actuación, se les releva para designar en calidad de curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de **Arquímedes Octavio Romero Moreno** (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas, a los siguientes abogados:

Mario Augusto Luque Suárez con T.P. 60.700 del CSJ, localizado en el correo electrónico maluso0420@yahoo.com
Zaida Liliana Cepeda Camacho, con T.P. 90.271del CSJ, localizada en el correo electrónico zaidacepeda@consultoriacontractual.com
Elida María Ferrer Ortiz con T.P. 255.443 del CSJ, localizado en el correo electrónico soportelegal@arcont.co

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos provisionales la suma de **$400.000 M/Cte,** misma que habrá de ser sufragada y debidamente acreditada ante el Juzgado por la parte demandante.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4174226eea09419c5916d64764964ba615bd8caaef763e05518fa8273902729**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2020-0093.

1. Requiérase a la parte demandante para que cumpla lo ordenado en autos de 18 de abril, 28 de junio y 11 de octubre de 2023 (Pdf's-004, 009 y 013), si se tiene en cuenta que en la hora actual no ha procurado la notificación del extremo demandado, amén de informarle, que los autos a notificar se profirieron los días 3 de marzo de 2020 (Mandamiento de Pago) y **15 de octubre de 2021 (Corrección Mandamiento).**

2. Respecto de la notificación efectuada sobre los demandados **José Ignacio Rodríguez Fonseca** y **Néstor González Parra** al correo electrónico radicacionjuridica2021@gmail.com (Pdf-0016), la actora debe cumplir lo señalado en el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, cuyo tenor literal prevé, *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar".*

3. Sea lo que fuere, se le recuerda al extremo actor que, de no lograr la ubicación efectiva de los ejecutados, deberá hacer uso de las herramientas que le otorga el C.G.P. para su vinculación legal.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1164f4b84d6a4b82f32b0b2690d3b2937fcfb1f04f2d6bb1d91cda567d33ef**
Documento generado en 12/02/2024 02:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Insolvencia Persona Natural No. 2020-0290.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que lo solicitado por la **Compañía Consultora y Administradora de Cartera C.A.C. Abogados S.A.S.,** quien funge como apoderada del **Banco Davivienda S.A.,** con el escrito allegado el 23 de octubre pasado (Pdf-094) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

Reconocer personería a la abogada **Leidy Marcela Ochoa Cárdenas** como apoderada judicial de la citada compañía, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2. Previo a disponer sobre la cesión del crédito que el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** o **BBVA Colombia** efectúa como **cedente,** en favor de la sociedad **AECSA S.A.S**. como **cesionario** (Pdf-0097), acredítese que el señor Pedro Russi Quiroga funge como representante legal de la entidad cedente.

3. Teniendo en cuenta que el escrito y las documentales allegadas el 23 de enero pasado (Pdf-0098), se encuentran ajustadas a derecho, se dispone:

Aceptar la cesión del crédito y de las obligaciones, derechos y prerrogativas que el demandante **Bancolombia S.A.** ejecuta como **cedente,** en favor del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera,** como **cesionario**.

Con base en lo anterior, téngase como nuevo acreedor al **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**, para todos los efectos legales.

Requiérase al cesionario reconocido para que proceda a conferirle poder a un abogado (a) para que lo represente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6da308e3600e6a1aa1376d1fb9e6bb6a39a1ce60e3ee3f925d1700ea5777ee**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00485

1.- Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas contestó la demanda, sin oponerse a la prosperidad de la misma (pdf 0037).

2.- Continuando con el trámite procesal pertinente se señala la hora de las **9:00 a.m. del 6 de mayo del año 2024** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y, de ser posible, la establecida en el artículo 373 de la misma codificación, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno Nacional a través del artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Indíquese a los extremos procesales que el adelantamiento de la audiencia acotada procederá inclusive sin su comparecencia, con las consecuencias que de tal inasistencia contemplan los numerales 3° y 4º del canon 372 *ibídem*, salvo las justificaciones expresamente previstas en la misma ley procesal general.

Se advierte, además, que en la audiencia en cuestión se intentará la conciliación, se evacuarán los interrogatorios de las partes, se señalarán los hechos en los que están de acuerdo los sujetos procesales y que fueren susceptibles de prueba de confesión, se fijará el objeto del litigio, precisándose los hechos que se consideran demostrados, ejerciendo en todo el desarrollo de la misma el respectivo control de legalidad. Finalmente, se escucharán los alegatos de las partes y se dictará sentencia, en la medida de lo posible.

La **inspección judicial** prevista en el inciso segundo del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se llevará a cabo en la fecha aquí señalada haciendo uso de los medios tecnológicos que permitan el desarrollo de la misma. Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78,[1] en consonancia con los incisos finales de los artículos 89[2] y 111[3] del C.G.P., lo mismo que el artículo 4º del Decreto 806[4] de 4 de junio de 2020, el Juzgado haciendo uso de las herramientas virtuales puestas a su disposición, procederá a evacuar la misma mediante video llamada al abonado telefónico reportado para tal efecto en la audiencia aquí programada.

"Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

"Al momento de la presentación, el secretario verificará la exactitud de los anexos anunciados, y si no estuvieren conformes con el original los devolverá para que se corrijan."

"El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

"Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales."

Concordante con lo anterior, en atención lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 del C. G. del P., el Despacho dispone:

DECRETAR las siguientes pruebas:

1º. De la parte demandante

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda.

1.2. Inspección Judicial: Se señala la misma fecha dispuesta en el presente proveído, para la práctica de la diligencia de inspección judicial, que se llevará a cabo sobre el inmueble objeto del presente trámite.

1.3. Testimoniales: Cítese a Carlos Alberto Solorzano, María Teresa Alfaro Pinzón y German Felipe Prado Mariño para que comparezcan en la fecha fijada en esta determinación y rinda testimonio de lo que sepa y le conste sobre los hechos del proceso. Cítesele conforme prevé el artículo 217 ibídem y por la parte interesada de las diligencias, bríndese la colaboración a que haya lugar para su respectiva comparecencia.

2º. Del curador ad-litem de las personas indeterminadas

2.1. Documentales: Ténganse en cuenta las documentales obrantes en el expediente.

2.2. Interrogatorio de parte: Se cita a las demandantes Clara Inés Colorado Manosalva y Ana Lucia Colorado Manosalva, para que comparezcan en la fecha fijada en esta providencia, en aras de absolver el interrogatorio de parte solicitado.

3º. De los demandados Gabriel Antonio Colorado Manosalva, Guillermo Colorado Manosalva, Orlando Colorado Manosalva, José Ignacio Colorado Manosalva, Luz Stella Colorado de Flórez.

3.1. No solicitaron pruebas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **052df6078b5b402f40c4249ff47278b791da3eff8a5231a4f421517856661519**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00673

1.- Lo informado por el **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** (pdf 0063) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

2.- En atención a la solicitud que antecede (pdf 0064), **REQUIÉRASE** bajo los apremios legales al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** de esta ciudad para que, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, cumpla la orden emitida en la sentencia emitida de **9 de octubre de 2023**. Además, se les pone de presente que los linderos del predio identificado con FM No. **50S-40073238** fueron modificados y actualizados por esta judicatura luego de realizar la respectiva inspección judicial del predio, como quiera que los presentados con la demanda y sus anexos se encontraban desactualizados. Ofíciese

De otro lado, se requiere a la parte actora para que se apropie del pago de las expensas necesarias para que la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá y tramite al referido oficio, adjuntando copia de la antedicha inspección judicial.

3.- Se niega la solicitud presentada por la actora, referente a *"Complementar la sentencia en su numeral primero en el sentido de dejar los linderos presentados en la demanda"*, porque no se solicitó en el plazo previsto en el artículo 287 de C.G.P.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d3f7744e68c6c4fa3caacf6c7cc14988612d3c0d8d4fbb5c5f7d634a7ad3cee**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2020-00819

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente reforma de la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Acredite la calidad en que actúan los señores Robayo Díaz Fredy, Robayo Poveda Nancy Fabiola, Robayo Rincón Yabel Yadira, Robayo Triana Sandra Patricia, Robayo Hernández Yenny; lo anterior, por cuanto de los certificados de libertad y tradición, especial y general del predio objeto de este asunto, **no se advierte que ellos sean titulares del derecho de dominio de aquel.**

2.- Para mayor claridad, apórtese un certificado especial del inmueble materia de usucapión, expedido con una antelación no superior a un mes, en el que conste las personas que figuran como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

3.- Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-593792 del predio pretendido, expedido con no menos de treinta días de antelación, a fin de dilucidar su actual situación jurídica, actualizado, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico **cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,** con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

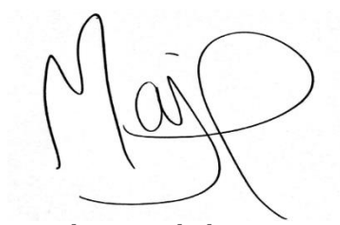

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebae27573fb811a0ce59a6fd5b451f58e3534b2b590608b08eafaf9bd1176dd1**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0025.

En consideración a que el vehículo de placa JCX-720 (Pdf-0014) fue dejado a disposición del Juzgado por el parqueadero **SIA** -**Servicios Integrados Automotriz S.A.S.**, ello implica que se ha cumplido el objeto de este asunto (Núm. 2°, art. 2.2.2.4.1.31, Decreto 1835 de 2015), por lo que se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Ofíciese como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. Oficiar al para que entregue el vehículo al acreedor garantizado o su autorizado.

Cuarto. No hay lugar condenar en costas.

Quinto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0e6c4db0d25368854063fefb433b1a8ef1f0e03c74660018d1e04b3bb37e4e**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0309.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

No se acepta la sustitución de poder solicitada con el escrito del 11 de diciembre de 2023 (Pdf-0044) en la medida que, por auto de 16 de noviembre de 2023 (Pdf-0040) se aceptó la cesión del crédito y se reconoció como demandante al señor **William Oswaldo Naranjo Gómez**, sin que el abogado que sustituye tenga actualmente la condición de apoderada del cesionario.

Sea lo que fuere, recuérdese a las partes e interesados que las presentes diligencias fueron terminadas por auto del 3 de octubre de 2023 (Pdf-0031).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1f9dd1fdcc40d8c5947b2486ad77694ef1c0b9426ae73ed26f4ddf545ce0095**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-00358

Vista la actuación surtida, el juzgado, **dispone**:

1.- Téngase en cuenta que la sociedad demandada **Iberia Lae S.A.** se notificó del auto admisorio de la demanda y su reforma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación expedida por la empresa de mensajería Am Mensajes (pdf 0026) y en los demás documentos aportados, quien, dentro del término de traslado contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, de las cuales corrió traslado a la parte demandante, quien, además, ya se pronunció al respecto (pdf 29).

2.- Véase también que objetó oportunamente el juramento estimatorio, por lo que, en aplicación del inciso 2° del artículo 206 del Estatuto General del Proceso, se concede el término de cinco (5) días a la parte que realizó la estimación para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

3.- Se reconoce personería para actuar como apoderada de la entidad demandada **Iberia Lae S.A.** a la abogada **Claudia Velásquez Castaño**, para los fines y con las facultades contempladas en el poder otorgado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84998b9705c34c5731eda3b9f79cc2cba4e52b69a299846a65e188d7a68f35b**

Documento generado en 12/02/2024 04:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0406.

Conforme lo ordenado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que presenta la abogada **Leidy Carolina Gómez Pérez** frente al mandato conferido por la sociedad **Serlefin S.A.S.** (Pdf-027).

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aabbb1a479d11b765b25468b40ad1344b7fbf41b87c055ab133d1b0187971703**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Pertenencia No. 2021-00744

1.- Para todos los efectos legales del caso, téngase en cuenta que el curador ad litem de las personas indeterminadas contestó la demanda y propuso una excepción de mérito.

Adviértase que la parte demandante guardó silencio frente al traslado de la mentada excepción (ver informe secretarial).

2.- Por Secretaria, corríjase los Oficios Nos. 0615/2023 al 0620/2023, en el sentido de indicar que el número de cedula catastral del bien inmueble corresponde a 002524440500000000, conforme se desprende de la documental allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD– (pdf 0023).

3.- Para los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandante acreditó la instalación de la valla en el predio objeto del proceso (pdf 0041), según fotografías allegadas, en consecuencia, se advierte que deberá permanecer incluso hasta la diligencia de inspección judicial.

4.- Acreditada la instalación de la valla, se ordena la inclusión de la información del contenido de ésta (valla) en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes en la forma y términos señalada en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, para que se proceda con la publicación respectiva por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ-.

La inclusión de la información deberá realizarla la secretaria del juzgado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 1º del Acuerdo No PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que señala: "**y la inclusión de dicha información a cargo de cada despacho judicial**".

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0de880524343bc243ed489934802f2d7510f075fc65730e71d31cdff65c894**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria (Pago Directo) No. 2022-0116.

Se deniega lo solicitado por el señor **Andrés René Cantura Rico**, quién a través del escrito allegado el 23 de enero pasado pidió que el Juzgado le ordene a quien corresponda eliminar de las bases de datos y de los sistemas de información el contenido del proceso 11001400302620220011600 por haber pagado la totalidad de la obligación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que este Juzgado no ha emitido ninguna orden de registro de datos ante centrales de información, aspectos que no son del resorte de este proceso ni de autoridades judiciales. Así las cosas, deberá elevar su petición ante las fuentes de información, según las previsiones de la Ley 1266 de 2008.

Por Secretaría remítase esta respuesta al peticionario, vía correo electrónico.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484d0b47c76c82d26c227a19fe3b649ee1a613b3238d3b67c9189c10387f9e52**
Documento generado en 12/02/2024 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2022-0236.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 24 de enero pasado (Pdf-0029) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **$64'624.673,39 M/Cte**. por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0031) en la suma de **$2'045.400,00 M/Cte**.

3. En firme esta providencia y de existir dineros a órdenes del proceso entréguense y páguense a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6c5ffa28d26d0421728bc3e63aa16a6ad2aed7a42df038a5c5c7e5c9860c8e**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Garantía Mobiliaria –Pago Directo- No. 2022-0324.

Conforme a lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 20 de octubre pasado (Pdf-0016), se ordena librar oficio con destino a la Policía Nacional **Sijín - Sección Automotores-** para que, a la mayor brevedad posible, informe sobre las resultas de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo de placa **GQS-990**, comunicada con el oficio No. 1318/2022 y remitida por la Policía Metropolitana de Bogotá, a los correos *mebog.sijin-i2a@policia.gov.co; mebog.sijin-autos@policia.gov.co.*

Secretaría libre el oficio respectivo y déjelo a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc5fd03783d3925b8d2c70cc3ee4c45888786120966ded3e6df591e07445810**
Documento generado en 12/02/2024 02:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0455.

Como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante con el escrito allegado el 31 de enero pasado (Pdf-0034) se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

3. De existir dineros consignados para el presente proceso, entréguense a quién le hubiesen sido descontados.

4. No hay lugar a condenar en costas.

5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7303d24b72f07fb1dd2bbb7a99c7157d49b7c3b5005e5861d437d72ee7c8fca**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión –Incidente de repudiación-No. 2022-00462

1.- Téngase en cuenta que la Defensoría de Familia se notificó del incidente de repudiación de asignaciones a favor incapaces, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, según consta en la certificación anexada por parte de la secretaría del juzgado (pdf 002 c2), quien dentro del término de traslado de la demanda propuso un incidente de nulidad; así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 129 del C.G.P., se corre traslado a las partes intervinientes dentro del asunto por el término de tres días del mentado escrito.

3.- Ahora bien, como quiera que la nulidad propuesta por la Personería de Bogotá D.C va encaminada a decretar la indebida notificación de la heredera **Nathalia Triana Esquivel**, representada legalmente por su progenitora **Liliam María Esquivel Reyes**, de quien se está resolviendo incidente de repudiación, se advierte que una vez culmine el trámite incidental propuesto por el Ministerio Publico, se emitirá pronunciamiento sobre aquello.

Notifíquese (2),

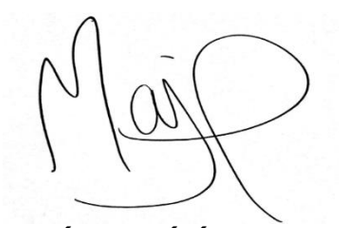

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072378ce7beff21950743da710435c2787e9d3a2493464f5025516d04aa3c53d**
Documento generado en 12/02/2024 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Sucesión No. 2022-00462

El registro Civil de Nacimiento de la menor **Nathalia Triana Esquivel** obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados para los fines legales pertinentes (pdf 0036).

En lo demás, deberán estarse a lo dispuesto en auto de misma data.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83ecfd18aaa195ce69f74d140e18a4821e14472662b4a87459cc0434ce1d358b**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0528.

Hecha la publicación en legal forma (Pdf-0014) y como el emplazado **Fernando Alexander Acosta Alarcón** no compareció a la actuación, el Despacho le designa en calidad de curador Ad-Litem, a los siguientes abogados (as):

Félix Rodrigo Chavarro Brijaldo, con T.P. 160.139 del C.S.J. localizado en el correo fchavarro@gmail.com
Carlos Alberto Rodríguez Zuleta, con T.P. 124.658 del CSJ, localizado en el correo electrónico asesorjuridico.alcaldiamec2020@gmail.com
José Francisco Moya Luque, con T.P. 40.405 del CSJ, localizado en el correo electrónico mlabogadosasociados@hotmail.com

Comuníqueseles su elección por telegrama o por la vía más expedita y requiéraseles para que a la mayor brevedad posible acepten el cargo y tomen posesión del mismo. Asígnesele como gastos por la gestión, la suma de $300.000,00 M/Cte. que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario.

Líbrese comunicación al designado (os) y déjense las constancias a que hubiere lugar.

En el evento que ningún Curador concurra oportunamente al proceso, vuelvan las diligencias para dar continuidad a la actuación dejando constancia de ello, hasta lograr la efectividad de la orden.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f8383b473651796fa98b447b920aa9d38cd41554834fc7aa4de3984cd007d5**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0570.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0013) en la suma de **$2’000.000,00 M/Cte**.

5. Requiérase a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta en los términos señalados en el ordinal segundo del auto de 8 de septiembre de 2023 (Pdf-011).

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ed2d705039f24f0238fa368afcf188e406661aba5523f12ca7bd85d79693bfd**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0570.

1. Acreditado como se encuentra que el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-444913 se encuentra embargado (anotación 006 del certificado de tradición visto en el Pdf-0026), decrétese su **secuestro**.

Para adelantar la diligencia, comisiónese con amplias facultades al señor Juez Civil Municipal de la Ciudad de Santiago de Cali (Valle), con los insertos del caso, y facúltesele para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, a quién se le fija por concepto de honorarios, la suma de $250.000.

Por secretaría suscríbase digitalmente el comisorio ordenado y remítase.

2. Como lo solicitado por el apoderado de la parte demandante con el escrito allegado el 18 de enero pasado (fl. 3 Pdf-0027) se encuentra ajustado a derecho, se dispone corregir el inciso segundo de las insertos del Despacho Comisorio No. 0035/2023 de 25 de noviembre de 2022, para señalar que el abogado **Jorge Enrique Serrano Calderón** se localiza en la calle 84 # 18-38 Of. 405 y en el correo electrónico jorgesc@sergalcl.com. Líbrese comunicación a los señores Jueces comisionados para lo de su cargo.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcfd94ccd7362bf8e5f158dceeaed07aa4fc702a36e7370b87e54db86bcfb300**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0678.

Teniendo en cuenta que con el escrito y anexos allegados el 24 de octubre pasado la parte demandante cumplió lo ordenado por auto de 16 de enero de 2023 (Pdf-0013), y como la demandada **Masiva S.A.S.** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0021), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b2a5b822bb434db84b9b63a7df9b1087a13e5e29b4ba78dd41e1a54dee87f7**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-0909.

Teniendo en cuenta que la notificación del demandado **Rodrigo Hernández Ceferino** en la dirección reportada al plenario resultó infructuosa (Pdf'-005), se accederá a lo solicitado por la parte demandante con el escrito de 23 de noviembre de 2023 (Pdf-006).

En consecuencia, se ordena su emplazamiento en el Registro Nacional del Personas Emplazadas (art. 10 Ley 2213 de 2022).

Cumplido lo anterior y vencido el término con que cuenta el emplazado para concurrir al proceso, vuelvan las diligencias al Despacho para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f84e4066827da60caff5dd42b877b9ae47c2cb4af39b38e7f2a12c267f87a05**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Exp.: Verbal 2022-935

De acuerdo a la solicitud de terminación del proceso formulada por el apoderado de la parte demandante el día de hoy (pdf. 51), según la cual, *"me permito manifestar al despacho, que se logró un acuerdo de pago con la parte demandada, el cual fue cumplido a cabalidad",* se dispone:

1. Terminar el presente proceso por el cumplimiento de las obligaciones mencionadas en audiencia anterior.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. En caso de remanentes pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciese.

3. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.

4. Archivar la actuación.

Por sustracción de materia, no se resuelve la solicitud de aplazamiento de audiencia presentada por el demandado Juan José Rendón el 9 de febrero pasado.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8adc3cd60d520b7f8511eae2d8604eb49f42e72e51058457d876ced4900ce0df**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1080.

Cumplidas las etapas propias del proceso y como el demandado **Wilson Camacho Prada** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf'-0005), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

Segundo: Ordenar se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase en los términos del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000** M/Cte., cuantía que se considerará al practicar la liquidación correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e29436a94c44d580519c8331a7ec8ab758031ef6716f6dc62b493902bf9e94a**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1096.

Como lo solicitado por la parte demandante con el escrito allegado el 6 de diciembre pasado (Pdf-0012) se encuentra ajustado a derecho (art. 316 del CGP), se dispone:

1. Aceptar el desistimiento que se presenta respecto de la medida de embargo del salario del demandado en la empresa Consorcio Chiriguaná 2015.

2. No hay lugar a condenar en costas, por no aparecer causadas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f2ecd47a31322195fae38aa9217459659e32dfce77f25b3c12adeb4c07447d**
Documento generado en 12/02/2024 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1096.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de enero pasado (Pdf-0013) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **$84’497.950,59 M/Cte**. por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0015) en la suma de **$2’000.000,00 M/Cte**.

3. En firme esta providencia y de existir dineros a órdenes del proceso, entréguense a la parte demandante, hasta concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5646451132147ffe8d059e71ee30471460458430de9bff045567e62d93166b52**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1113.

Previo a resolver sobre el emplazamiento que la actora reclama sobre el demandado **Daniel Hernández Suárez** con el escrito allegado el 6 de diciembre pasado (Pdf-0012), se le ordena que adelante la notificación en la dirección reportada en el libelo demandatorio.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963ff323fc01c241da1580c4e0d625f43d0863d0351f1da6a2e8923e25868b1f**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1132.

Previo a resolver sobre librar oficio con destino a Salud Total EPS en los términos del escrito allegado por la actora el 12 de enero pasado, se le ordena a la parte demandante que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP), intente la notificación del extremo demandado en la dirección electrónica que se reporta en el acápite de notificaciones, esto es, josemartinezm@outlook.com.

Secretaría controle el término ordenado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d86f3dd2a6333d862ffcb0c4e96f8dbb0a4297b6e3928fe9d1ff60c55e71dc**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1293.

1. Aceptar la cesión del crédito que en este proceso realiza el demandante **Hernando Quintanilla Villalba**, como **cedente**, en favor **Jesús María Betancourt Yara**, como **cesionaria**.

2. Con base en lo anterior, téngase en adelante como demandante a **Jesús María Betancourt Yara**.

3. Requiérase al cesionario reconocido para que confiera poder a un abogado (a) para que lo represente en esta actuación.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d32c81c971c77236cbc0eb5679c4abba0133186f3d10012d1b5f4ffba0e28b**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1293.

Teniendo en cuenta que con el escrito allegado el 17 de enero pasado (Pdf-0011) la parte demandante cumplió lo ordenado en el numeral primero del auto de 11 de enero de 2024 (Pdf-0010) y como la demandada **Gloria Yaneth Peña Marín** fue notificada del auto mandamiento de pago en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (Pdf-0006), no contestó la demanda ni pagó la obligación que se ejecuta, se dará aplicación a lo ordenado en el art. 440 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Ordenar** seguir adelante la ejecución.

Segundo: Requerir a las partes para que liquiden el crédito que se ejecuta, en la forma y términos previstos en el auto mandamiento de pago.

Tercero: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela. Procédase de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de **$2.000.000** M/Cte., cuantía que será tenida en cuenta en el momento de practicar la correspondiente liquidación de costas.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **260a1f5012e77ecd2c7f3c0d9c85a8d7c4f0085ea0524ebeab2afd4530479680**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1308.

En atención a que la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte demandante con el escrito allegado el 2 de febrero pasado (Pdf-0015) se encuentra ajustada a derecho (Inciso 1°, art. 461 del CGP), el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese como corresponda.

3. No hay lugar condenar en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a570434dcac9799ec7f9fccfd33fd8ed4c21afb5fea3329476f7017991dfbf79**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1320.

Para los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada **Shirley Andrea Urrego Cárdenas** se notificó de la forma prevista en el artículo 8º de la Ley 2213/2022 (pdf. 9) y dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Respecto de los escritos presentados por dicha demandada de manera directa (pdf. 11 y 13) no se tienen en cuenta, pues, amén de contener meras manifestaciones no equiparables con una contestación de la demanda, aquella no goza de derecho de postulación por tratarse de un proceso de menor cuantía (derecho de postulación art. 73 del C.G.P.).

En firme, ingrese nuevamente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71303b9bb40812bd9215f06f7877ecf08e674608d502d188c2b53f8f697832e**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0055.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de enero pasado (Pdf-0014) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **$80’194.187,66 M/Cte**. por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0016) en la suma de **$2’000.000,00 M/Cte**.

3. En firme esta providencia, entréguese y páguese a la parte demandante los dineros consignados a órdenes del proceso, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68957f7abe384f50e90258902ae63872da7c74a3f97d5fbd629e6db86e96e39b**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0338.

Conforme se verifica en el expediente, se dispone:

1. Como la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el 19 de enero pasado (Pdf-009) no fue objetada, el Despacho la aprueba en la suma de **$65'145.573,00 M/Cte**. por encontrarse ajustada a derecho.

2. Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Juzgado (Pdf-0010) en la suma de **$2'000.000,00 M/Cte**.

3. En firme esta providencia, entréguese y páguese a la parte demandante los dineros consignados a órdenes del proceso, hasta el monto de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0509c48c9808b651249505f65c32cc3753453ce3e78d124296c98056f633265**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0990

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por la entrega voluntaria del vehículo objeto de esta diligencia.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Ofíciese como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Jueza

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No**. **016**
Hoy **13-02-2024**
La Secretaria.
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919b186323707827c1ef6730ffc33916b1eef60f70d88a0be3c232804eb5bf12**

Documento generado en 12/02/2024 02:41:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica